



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 17 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.06.2024 16:44:00 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000975-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el Oficio N° 5-2024-2°SPA-CSJAN-PJ-SVSE de fecha 17 de junio del 2024, presentado por la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza, jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el documento del visto, la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza, jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda licencia por motivos de salud del 10 al 12 de junio del 2024; para cuyo efecto presenta el descanso médico que le prescribió su médico tratante de la clínica Internacional, Dra. Carmen Virginia Alurralde Miranda con CMP 70086, del 10 al 12 de junio del 2024; asimismo, obra en autos el documento de fecha 11 de junio del 2024, que contiene los resultados del examen médico efectuado a la magistrada. Por otra parte, la citada jueza deja constancia que ha participado en las audiencias programadas en el periodo de tiempo antes referido.

**Tercero.-** En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

**Cuarto.-** Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Quinto.-** En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

**Sexto.-** En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado".

**Séptimo.-** Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

**Octavo.-** Ahora bien, a tenor de lo expuesto en el oficio del visto, es menester señalar que en base al Oficio N° 5-2024-2°SPA-CSJAN-PJ-SVSE de fecha 21 de mayo del 2024, presentado por la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza, con el cual informa las acciones que debe realizar por motivos de salud [procedimientos para examen médico], se emite la Resolución Administrativa N° 000847-2024-P-CSJAN-PJ del 28 de mayo del 2024, cuyo artículo primero dispone lo siguiente:

**"Autorizar** la intervención de la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza, jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en las audiencias que tiene programadas del 10 al 12 de junio del 2024, en el órgano que conforma; debiendo cumplir la magistrada precitada con la presentación de la documentación pertinente en original para la atención de su licencia con goce de haber por salud".

**Noveno.-** En tal contexto, teniendo en cuenta las normas glosadas, se revisa la documentación descrita en el considerando segundo de la presente resolución, con la cual se acredita que la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza se encontró delicada de salud, razón por la cual tuvo que realizarse un examen médico que implicaba los días 10, 11 y 12 de junio del año en curso, por lo que su médico tratante le otorgó descanso médico por dicho lapso de tiempo, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores; en consecuencia, corresponde amparar la licencia petitionada, del 10 al 12 de junio del 2024, periodo utilizado para el restablecimiento del estado de salud de la magistrada recurrente, conforme se detalla en el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; estando a ello, se deberá conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud a la magistrada precitada, con eficacia anticipada del 10 al 12 de junio del 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Conceder licencia -en vía de regularización-** con goce de haber por motivos de salud a favor de la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsqüiza, Jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada del 10 al 12 de junio del 2024.

**Artículo Segundo.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG

